Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	**COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, NIT 860.066.279-1
Demandado	**LEONOR ISABEL MENDOZA PAJARO** CC 22769490
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00664-00**
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	**N°1308**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN,** NIT 860.066.279-1 y en contra de **LEONOR ISABEL MENDOZA PAJARO** CC 22769490, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($ 10.587.793 M/L)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 1001020 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **3 de septiembre de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 1.781.373 M/L)**, por intereses de plazo pactados en el pagaré.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso**.** Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. No. 246.738 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aa8101d76e72589bae19c9f1c6db85ff3683e53f73a5090720238b5e12e444**
Documento generado en 23/11/2020 03:42:01 p.m.